



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 157/2017

Ref.: Contratación sistema de alarmas.

DICTAMEN N° 79

Buenos Aires, 18/10/2017

POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA

A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Se solicita la opinión de este órgano asesor en relación a un proyecto de Disposición, obrante a fs. 22/23, mediante el cual se propicia autorizar el llamado a Contratación Directa, enmarcada según lo previsto en el artículo 25 inciso d) apartado 1) del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y en los artículos 42 inciso 1) y 56 inciso a) apartado 2 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público, aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/13, tendiente a la contratación de un sistema de alarma con servicio de monitoreo y mantenimiento de los equipos y sensores provistos en comodato, por el término de 12 meses con opción a prórroga, para la sede de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual y el Edificio Anexo (Artículo 1°).

Asimismo, por el Artículo 2 del proyecto en análisis, se propicia aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá el llamado a contratación.

En relación al resto del articulado, corresponde remitirse a su texto en honor a la brevedad.

I - ANTECEDENTES

El Departamento de Compras y Contrataciones de la Dirección de Administración inició los actuados de la referencia mediante una nota de fecha 27 de septiembre de 2017, obrante a fojas 1, con el objeto de realizar las acciones destinadas a la contratación previamente descripta. Asimismo, por la referida misiva, se encuadró



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

el trámite como Compulsa Abreviada por monto, por ser inferior a PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000.-) y por no resultar posible otro procedimiento de selección de acuerdo a la reglamentación.

Además, el precitado Departamento dejó constancia de que con dicho trámite no se incurre en desdoblamiento de procedimientos, en los términos del artículo 58 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios.

A fs. 2/3 obra requerimiento efectuado por el Departamento de Mantenimiento Edificio y Servicios Generales junto con el correspondiente Formulario N° 4.

La precitada área destacó que *"...atendiendo a la necesidad de generar mejores condiciones de seguridad en las dependencias de este organismo, tanto en su sede central de Alsina 1470, como así también en el anexo logístico de la calle San José 278, se solicita la contratación de un Servicio de Alarma con Monitoreo para ambas locaciones.*

Seguidamente la unidad requirente acompañó las Especificaciones Técnicas y presupuestos acordes al pedido (fs. 4/10).

A fs. 12/21 se agregó el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

A fs. 24/27 obra constancia de afectación preventiva del gasto realizada por la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera.

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de este órgano asesor corresponde en virtud del artículo 7 inciso d) del Decreto Ley N° 19.549.

II -ANÁLISIS JURÍDICO. LA CONTRATACIÓN BAJO EXAMEN

1. En primer lugar es dable destacar que el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Delegado N° 1.023/2001 comprende dentro de su ámbito de aplicación material a los contratos de *"suministro"* (Conf. art. 4 inciso a); igual previsión contempla el Reglamento de Compras y



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público en su artículo 3 inciso a).

Cabe destacar que el Código Civil y Comercial de la Nación define al contrato de suministro, en su artículo 1.176, en los siguientes términos: *"Suministro es el contrato por el cual el suministrante se obliga a entregar bienes, incluso servicios sin relación de dependencia, en forma periódica o continuada, y el suministrado a pagar un precio por cada entrega o grupo de ellas"*.

En razón de ello, la tramitación de la compulsa cuya autorización se propicia, deberá ajustarse indefectiblemente a las previsiones contenidas en el Régimen General de Contrataciones así como a las previstas en el Reglamento de Compras y Contrataciones aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/13.

2. Sentado ello, en relación al tipo de procedimiento a encuadrar, esto es, contratación directa (compulsa abreviada por monto), el artículo 25 inciso d), apartado 1) del Decreto N° 1.023/2001 dispone la selección por contratación directa *"cuando de acuerdo con la reglamentación no fuere posible aplicar otro procedimiento de selección y el monto presunto del contrato no supere el máximo que fije la reglamentación"*.

Por su parte, la reglamentación aplicable a esta Defensoría aprobada por la Resolución DPSCA N° 32/13 dispone en el artículo 42 que la contratación directa se utilizará (inc. 1) *"cuando de acuerdo con la reglamentación no fuere posible aplicar otro procedimiento de selección y el monto presunto del contrato no supere el máximo establecido en el artículo 56 del presente..."*.

Asimismo el artículo 43 de la citada normativa, en cuanto a la procedencia de la compulsa abreviada por monto, establece que será suficiente que el monto presunto del contrato no supere el máximo fijado para tal tipo de procedimiento en la escala aprobada por el artículo 56, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000.-).

De los elementos de juicio obrantes en estos actuados y teniendo en cuenta que el monto presunto asciende a la suma de PESOS



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 20/100 (\$ 42.553,20.-), conforme constancias de fs. 3, resulta que la contratación directa que se propicia estaría justificada, en tanto encuentran sustento en los antecedentes de hecho y derecho referidos.

3. En otro orden, con relación al requerimiento que diere lugar a la sustanciación del presente procedimiento de selección efectuado por el Departamento de Mantenimiento Edificio y Servicios Generales, dependiente de la Dirección de Administración, se destaca que el mismo cumple con los recaudos formales previstos en el Artículo 36 del Reglamento de Compras ("Requisitos de los pedidos").

No obstante lo cual, corresponde aclarar que este órgano asesor no se expide respecto de la oportunidad, mérito o conveniencia de la adquisición en trámite, por cuanto dicho análisis resulta ajeno a la competencia que tiene atribuido esta instancia asesora la cual se circunscribe al examen estrictamente jurídico de los temas sometidos a su consideración.

4. Respecto al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el mismo cumple con los requerimientos establecidos en el artículo 63 y siguientes del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, aplicables a la contratación en análisis.

5. Se resalta lo informado por el Departamento de Compras y Contrataciones a fojas 1, que en lo pertinente señala que *"no se incurre en desdoblamiento de procedimiento tal como lo establece el art. 58° del Reglamento..."*.

6. Resta señalar que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictamen de esta Dirección N° 102/13 y Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102), y que los mismos al igual que los dictámenes, son opiniones sobre los temas concretos sometidos a consulta, no vinculantes y por lo tanto no obligatorios para las autoridades que los solicitan.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

7. Finalmente, en cuanto al elemento competencial, la Directora de Administración, resulta competente para la suscripción de la Disposición en ciernes, en virtud de las previsiones del artículo 2° de la Resolución DPSCA N° 32/13 y su Anexo II y del artículo 25 inciso a) del Anexo I de la precitada Resolución.

8. Se reitera que la función asesora de esta Dirección se circunscribe al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consideración; en consecuencia, no se expide sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de cuestiones de naturaleza política o razones de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dictámenes de esta Dirección N° 2/13, 3/13, entre otros).

Asimismo los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

III - CONCLUSIÓN

Expuesto lo anterior, y analizado el proyecto de Disposición y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, este servicio jurídico entiende que no existe óbice jurídico para la suscripción del mismo ni reparos legales que oponer para la continuación del trámite pertinente.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

LF

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.